



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



INFORME FINAL CONSOLIDADO DE LA AUDITORIA A LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, Y EVALUACION DE CONTROL INTERNO CONTABLE

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

Barranquilla, junio de 2018



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Contralor Departamental del Atlántico: **CARLOS RODRIGUEZ NAVARRO**

Equipo de Auditoria:

**MILENA DEL VALLE DE MOYA
DIOGENES ENRIQUE CAEZ
RAFAEL BROCHERO
RAFAEL ROMERO NAVARRO
REYNALDO DAVILA MORENO**

RESPONSABLE:

LENIN VIZCAINO SIERRA



TABLA DE CONTENIDO

• 1. DICTAMENES REALIZADOS Y HALLAZGOS ENCONTRADOS	6
○ GOBERNACION DEL ATLANTICO.....	7
○ ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA.....	7
○ INSTITUTO RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLANTICO INDEPORTES.....	6
○ TERMINAL DE TRASPORTES DE B/QUILLA	8
○ EDUSUERTE.....	9
○ INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO.....	9
○	10
○ HOSPITAL CARI E.S.E.....	11
○ HOSPITAL NIÑO JESUS.....	13
○ HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA:.....	15
○ HOSPITAL JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO	16
○ ALCALDIA DE SANTA LUCIA.....	17
○ ALCALDIA DE PIOJÒ.....	19
○ ALCALDIA DE SABANALARGA	21
○ ALCALDIA DE PONEDERA.....	22
○ ALCALDIA DE PALMAR DE VARELA.....	23
○ ALCALDIA DE BARANOA.....	24
○ ALCALDIA DE CANDELARIA.....	27
○ ALCALDIA DE SABANAGRANDE.....	29
○ ALCALDIA DE MALAMBO	30
○ ALCALDIA DE SANTO TOMAS	32
○ ALCALDIA DE GALAPA.....	35
○ ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUBARA:.....	36
○ ALCALDÍA DE PUERTO COLOMBIA.....	37
○ ALCALDIA DE JUAN DE ACOSTA	39
○ ALCALDÍA DE POLONUEVO.....	39
○ ALCALDIA DE REPELON.....	41
○ ALCALDIA DE LURUACO.....	45
○ ALCALDIA DE SUAN.....	47
○ ALCALDÍA DE CAMPO DE LA CRUZ.....	49
○ ALCALDIA DE USIACURI.....	50
○ ALCALDIA DE MANATI.....	52
• 2. CONSOLIDADO DE LA AUDITORIA A LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EVALUACION DE CONTROL INTERNO CONTABLE.....	54
• 3. CUADRO CONSOLIDADO DE ENTIDADES AUDITADAS.....	55
• 4. CONCLUSION DICTAMENES.....	57



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



INTRODUCCION

La CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Política, practicó Auditoria a LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, DEUDA PÚBLICA Y LA EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO CONTABLE de los siguientes entes territoriales: Baranoa, Galapa, Malambo, Luruaco, Juan de Acosta, Ponedera, Piojó, Sabanagrande, Santo Tomás, Polonuevo, Campo de la Cruz, Suan, Santa Lucía, Candelaria, Manatí, Tubará, Repelón, Usiacurí, Puerto Colombia, Sabanalarga y Palmar de Varela, Transito Departamental, Área Metropolitana de Barranquilla, Terminal de Transportes, Edusuerte, Instituto Tecnológico de Soledad . Indeportes Atlántico, la Gobernación del Departamento del Atlántico y 4 Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental: ESE Hospital Niño Jesús, ESE Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad, ESE Hospital Departamental de Sabanalarga y la ESE Hospital CARI.

La auditoría se centró en la evaluación del Control Interno Contable, el Control Financiero reflejado en los Estados Contables, en las entidades y el seguimiento a los Planes de Mejoramiento

La evaluación del contenido de la información suministrada por las entidades auditadas, analizada por la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, consiste en producir un informe que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales, la calidad y eficiencia del Sistema de Control Interno Contable, y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables.

Las líneas de auditoría seleccionadas responden al análisis de la importancia y riesgos asociados a los procesos y actividades ejecutadas. De igual manera el informe contiene debilidades administrativas, financieras y legales que una vez detectadas y comunicadas por el equipo de auditoría, deben ser corregidas por los entes, en procura del mejoramiento continuo de dichas entidades.

Es importante resaltar que los hallazgos se dieron a conocer oportunamente, dentro del desarrollo de la auditoría. Las respuestas dadas por la Entidades, fueron consideradas e incluidas en el informe cuando se estimó conveniente.

Cabe anotar que de acuerdo a lo establecido en la Guía de Auditoría para las Contralorías Territoriales expedida en Noviembre de 2012 se establece lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



¶ Criterios para emitir opinión de los estados contables:

El informe de los auditores debe contener una expresión escrita y clara de su opinión de sus estados financieros, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de opinión Rango de errores, inconsistencias e incertidumbres respecto al total de activos o pasivos más patrimonio.

Sin Salvedad Valores hasta el 2%

Con Salvedad Valores superiores al 2% y hasta el 10%

Adversa o Negativa Valores superiores al 10%.

Con abstención Entrega de información incompleta o entrega inoportuna de Información.+

La **Contraloría Departamental del Atlántico**, espera que este informe contribuya a su mejoramiento continuo y con ello a la eficiente administración de los recursos públicos, lo cual redundará en el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.



• 1. DICTAMENES REALIZADOS Y HALLAZGOS ENCONTRADOS

La Contraloría Departamental del Atlántico con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría a la razonabilidad de los estados financieros a través de la evaluación al examen del Balance General a 31 de diciembre de 2017, al Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y ambiental por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017; la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables, y la evaluación del Sistema de Control Interno.

Los informes contienen aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, serán corregidos por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General de la República, compatibles con las de general aceptación; por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno y contable.

Las entidades presentaron estados financieros de manera comparativa con el periodo anterior, información llevada en el software contable, con la información reportada en la CHIP y con los mismos estados financieros certificados y generados por el contador, información que permitió a la comisión expresar una opinión acerca de la razonabilidad de los estados financieros de estas entidades.

A continuación se presentaran los dictámenes realizados por la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO en cada entidad, así como los hallazgos encontrados durante la auditoría realizada.



○ GOBERNACION DEL ATLANTICO.

DICTAMEN CON SALVEDADES.

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros del auditado en la GOBERNACION DEL ATLANTICO, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2017, y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritos por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General.

Como producto del informe se generó dos hallazgos de auditoría.

HALLAZGOS.

En la auditoría realizada a La Razonabilidad De Los Estados Financieros, Y La Evaluación Al Control Interno Contable en la Gobernación del Atlántico se encontraron un (1) hallazgos de tipo Administrativo.

Observación N° 1 Administrativa

Condición: La entidad auditada omite el deber legal de anexar a los estados de propósito General las Notas Generales y Especificas del Balance General, del periodo que se cerró el 31 de diciembre de 2017

Criterio: C.N Art 209 principio de transparencia; Ley 222 de 1995 Arts. 36 y 41

Causa: Inobservancia de las normas que regulan la función administrativa publica y las emitidas por la C.G.N.

Efecto. Presentación de estados financieros sin las debidas explicaciones y aclaraciones sobre las cifras que se revelan en cada estado de propósito general

○ ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

DICTAMEN CON SALVEDADES.

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros del auditado Área Metropolitana de Barranquilla, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2017, y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritos por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General.



Excepto por que en la vigencia 2017, no han sido dados de bajas activos depreciados, que fueron parte de una observación administrativa.

Como producto del informe no se generó hallazgos de auditoría.

- **INSTITUTO RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLANTICO Ë INDEPORTES.**

DICTAMEN CON SALVEDADEDES.

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros del auditado del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO - INDEPORTES ATLÁNTICO, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2017, y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritos por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General. Excepto por las cuentas por pagar que vienen arrastrando saldos de periodos anteriores y la no publicación de la cuenta 16 Propiedad Planta Equipo ya que en el chip se encuentra consignada estas partidas. Tanto en la vigencia 2016y 2017.

Como producto del informe se generó un (1) hallazgo de auditoría.

HALLAZGOS.

En la auditoría realizada a La Razonabilidad De Los Estados Financieros, Y La Evaluación Al Control Interno Contable en el **INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLANTICO Ë INDEPORTES** se encontró un (1) hallazgos de tipo Administrativo.

HALLAZGO NO 1.

Observación No. 1

Condición: El saldo de cuentas de Deudores de la vigencia 2017 fue revelada con una diferencia de **-\$ 12.246.903,00**, entre libros y balance general.

Criterio: Presunta violación a lo contemplado, en el régimen de contabilidad pública. Resolución 354 de 2007, Resol. 119 de 2006, Núm. 2.1, 2.1.4, 2.1.7, Ley 716 de 2001, artículos s 1 y 2.



Causa: Falta de compromiso de los funcionarios responsables del manejo de los recursos de la entidad.

Efecto: Incertidumbre en el saldo total de la cuenta cuentas por pagar.

Observación: Administrativa (A)

○ **TERMINAL DE TRASPORTES DE B/QUILLA**

DICTAMEN SIN SALVEDADES.

Dictamen sin salvedades.

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros del auditado Terminal de Transportes de Barranquilla presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2017, y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritos por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General.

Como producto de este informe se generó 1 hallazgo de auditoría de carácter administrativo.

Hallazgo N° 1 (Administrativo)

Condición: A corte 31 de diciembre de 2017, se presenta dentro del rubro de cuentas por pagar saldos de vigencias anteriores que deben ser ajustados \$ 12.000.000.00

Criterio: Ley 819 de 2003, decreto 111 de 1996.

Causa: Falta de aplicabilidad de las Normas Presupuestales

Efecto: Se ejecutan las cuentas por pagar por fuera del presupuesto.
Observación administrativa.

○ **EDUSUERTE**

DICTAMEN SIN SALVEDAD.

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros del auditado edusuerte presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2017, y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritos por las autoridades



competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General.

Como producto de este informe de auditoría se generó 1 hallazgo de auditoría de carácter administrativo

Hallazgo No 1 (administrativo)

Condición: No observan los principios y contables, de seguimiento a los procesos contables de la entidad, al no evidenciar implementación del control interno contable. La encuesta no fue publicada en el aplicativo CHIP, esto con el fin de mostrar información con las características de confiabilidad.

Criterio: Régimen de contabilidad pública, resol, 354 del 2007, y resolución 357 del 20908, instructivo 014 del 2012

Causa: Falta de compromiso y de gestión de la entidad

Efecto: Información que debió ser evaluada por la entidad. **(A)**.

○ **INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO**

DICTAMEN CON SALVEDADES

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros del auditado Instituto de Tránsito del Atlántico presentan razonablemente, los aspectos importantes, la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2017, y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritos por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General. Excepto por las rentas por cobrar, en los cuales no se evidencian saldos sobre los cuales se tenga la certeza del cobro, las cuentas por pagar que en su constitución no evidencia saldos congruentes o relación lógica.

En la auditoría realizada a La Razonabilidad De Los Estados Financieros, Y La Evaluación Al Control Interno Contable del **INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO** se generaron dos (2) hallazgos de tipo Administrativo y uno de tipo Disciplinario

Como producto de este informe se generaron dos (2) hallazgos de tipo Administrativo y uno de tipo disciplinario

Hallazgo No 1(Administrativa)

Condición: En las cuentas por pagar de la vigencia 2016 la componen los rubros 2425, 2436 , 2505 y 2510, están por un valor de \$ 596.178.000 y la



resolución de constitución de las cuentas por pagar esta por valor de \$ 236.008.028 con una diferencia por valor de \$ 328.856.000, se observa que en el código 24.36 retenciones e impuesto de timbre se evidencia un valor de \$ 225.287.000 el cual no se encuentra relacionados en esta resolución. El saldo se presenta como no razonable. La entidad deberá formular los asientos respectivos en caso de aceptación de esta inconsistencia.

Criterio: Régimen de contabilidad pública, resol, 354 del 2007, instructivo 014 del 2012, la ley 1066 de la normalización de cartera.

Causa: Falta de compromiso y de gestión de la entidad

Efecto: Información poco confiable, saldo incierto de los rubros del balance recaudo de cartera., deudores, Observación administrativa(A).

Hallazgo No 2 (Administrativa)

Condición: La cuenta de deudores, no se presentan como razonables, dado que no presentan contingencias de pérdidas probables en la cartera de deudores, la entidad deberá formular los asientos respectivos por contingencias de pérdidas probables por esta cartera que data de vigencias anteriores, y soportar los asientos contables.

Criterio: Presunta violación a lo contemplado, en el régimen de contabilidad pública, resol, 354 del 2007, instructivo 014 del 2012, la ley 1066 de la normalización de cartera.

Causa: Falta de compromiso y de gestión de la entidad

Efecto: Información poco confiable, saldo incierto de los rubros del balance recaudo de cartera., deudores, Observación administrativa(A y D)

○ **HOSPITAL CARI E.S.E.**

DICTAMEN CON SALVEDADES

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedente los estado financieros del **HOSPITAL CARI E.S.E.** presenta razonablemente en todo los aspectos importantes, la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2017y los resultado de sus operaciones por el año que termino en esta fecha de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador general de la República.

Como producto del informe se generó tres (3) hallazgos de auditoría

HALLAZGOS.



En la auditoría realizada a La Razonabilidad De Los Estados Financieros, Deuda Publica Y La Evaluación Al Control Interno Contable en el Hospital Universitario CARI E.S.E. se encontraron tres (3) hallazgos de tipo Administrativo y uno (1) de tipo Disciplinario a continuación se describirán dichos hallazgos.

HALLAZGO N° 1 Administrativa y Disciplinaria.

Condición: El Hospital Universitario CARI E.S.E a la fecha de la Auditoria no ha actualizado los inventarios de Muebles e Inmuebles (Terrenos y Edificaciones) que revela en el Balance General del periodo 2016.

Criterio: C, N Art 209; N.I.C 16; Ley 734 de 2002 Art 34 Numerales 21, 22, Y numerales 25 y 26 del Art 48 de la misma norma.;

Causa; Inobservancias de las normas que regulan la administración publica

Efecto: Presentar información no confiable en los estados financieros.

La Cuenta de Balance Código 16 denominada Propiedad Planta y Equipo presenta incertidumbre, por no encontrarse legalizados el terreno donde funciona la sede de salud Mental, el cual fué donado por la Gobernación del Atlántico; La ausencia de los módulos de activos fijos en el sistema contable no permite la pertinencia y verificabilidad de la información que revela los estados financieros.

OBSERVACION N° 2 ADMINISTRATIVA,

Condición: La administración de la auditada, no ha realizado las gestiones ante la Junta directiva y la Gobernación del Atlántico y demás instancias competentes, encaminadas a la actualización de los inventarios de bienes e inmuebles, principalmente en la obtención de la titularidad del lote de terreno donde se encuentra construido la edificación donde funciona salud mental o neurociencias del CARI.

Criterio: C.N Art 209 principios de Transparencia administrativa, Ley 734 de 2002 Art 34 numerales 1 y 2; Art 48 de la misma norma numerales 26 y 52, R C.P resolución 354 de 2007 ; Normas relativas a los inventarios.

Causa: Inobservancias de las normas que regulan la administración publica

Efecto: Presentar información no confiable en los estados financieros

OBSERVACION N° 3 (Administrativa, Disciplinaria).

Condición: La auditada adeuda a la DIAN las retenciones correspondientes a los meses de diciembre de 2015 un valor de \$ 770.398.000; El mes de Julio de 2016 por un valor de \$ 172.780.000; Mes de septiembre por \$191.329.000; Mes de Octubre por \$ 68.024.000. Mes de Noviembre por \$129.205.000; Mes de diciembre de 2016 por \$676.218.000; Por concepto de Industria y Comercio tiene obligaciones acumuladas por \$ 119.446.702; Retenciones ICA meses de Agosto \$20.003.000; Mes de Octubre \$8.382.000; Mes de noviembre por



\$16.184.000; Mes de diciembre de 2016 por \$ 74.877.000.para un total de **\$2.127.809.613.**

Criterio: Art 209 de la C.N, Principios de Transparencia y eficiencia administrativa; Ley 734 de 2002 Art 34 numerales 1 y 2; Ley 599 de 2000 Art 402 y 402 A; Art 48 de la Ley 734.

Causa: Inobservancias de las normas que regulan la administración pública.

Efecto: podría generar detrimento

HOSPITAL NIÑO JESUS.

DICTAMEN CON SALVEDADEDES.

En mi opinión, los estados financieros arriba mencionados, que fueron fielmente tomados de los libros oficiales de contabilidad, %excepto por+ la cifra de importancia que incide en la opinión sobre los estados financieros, en la entidad No se llevó a cabo un estudio detallado de las partidas que requerían análisis para posibles ajustes o depuraciones, como el análisis de la cartera para establecer el deterioro de cada cuenta, esto considerando la antigüedad de la cartera superior a 360 días y a la entrada en liquidación de varias E.P.S del régimen subsidiado. De igual forma No se realizó el análisis de las cuentas por pagar; Presentan razonablemente la situación financiera de la ESE HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA, al 31 de diciembre de 2017, los resultados de sus operaciones, los cambios en su patrimonio institucional y los flujos de efectivo por los años terminados en esas fechas, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, promulgados por el Gobierno Nacional y complementados por las normas e instrucciones de la Contaduría General de la Nación, de la Superintendencia Nacional de Salud y otras disposiciones legales. Dichas normas son consideradas por la Ley Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Colombia para Entidades Públicas que realicen actividades de aseguramiento y prestación de servicios de salud, aplicados sobre una base uniforme con los del año anterior

Como producto de este informe se generaron tres (3) hallazgos

HALLAZGOS.

En la auditoría realizada a La Razonabilidad De Los Estados Financieros, Y La Evaluación Al Control Interno Contable en la **HOSPITAL NIÑO JESUS** se encontraron tres (3) hallazgos de tipo Administrativo.

HALLAZGO N° 1 Administrativo

Condición: En la E.S.E Hospital Niño Jesús de Barranquilla, se observó que las E.P.S.S que le adeudan la prestación de los servicios de salud a sus



afiliados, a pesar de los esfuerzos que realiza la E,S.E en la cobranza, estas son morosas en los pagos de sus derechos originados por la prestación de los servicios de salud, que para el periodo evaluado presenta un saldo de \$17.187.547.625.71, de estas representa aproximadamente el 41.54 % la cartera con problemas de recuperabilidad, lo que nos señala que no ha sido efectiva la gestión de cobro de cartera y de conteras se incrementaron los pasivos corrientes en las cuentas por pagar resultante del déficit en la fuente de financiación,

Criterio: C.N Art 209 principios de **celeridad, eficiencia y oportunidad;** Ley 1314 de 2009;

Causa: Inaplicabilidad de las normas que regulan las funciones administrativas publicas

Efecto: Presentación de informes y reportes contables con información no razonables.

Ahora bien, el ingreso del valor recuperable de la cartera depende de las acciones efectivas de cobro que realice la administración de la ESE. Hospital Niño Jesús de Barranquilla

HALLAZGO N° 2 Administrativo

Condición: No se evidencian equilibrio financiero en el manejo de los recursos de la E.S.E, este mide la sostenibilidad financiera de la institución en términos del dinero recaudado y el proyectado a recaudar por la venta de servicios de salud durante el período objeto de evaluación, frente a los costos y gastos causados durante la misma.

Criterio: C.N Art 209 principio de eficacia y economía;

Causa: Debilidades en las acciones de cobranza

Efecto: Se presenta aplicación de recursos que conducen a aumentar los gastos y costos de operación sin tener en cuenta la producción, venta y cobranza de los servicios que brinda a la comunidad, colocando en riesgo la prestación de los servicios públicos en salud.

HALLAZGO N°3 Administrativo

Condición: Los pasivos de la entidad auditada, para el periodo contable que se cerró el 31 de diciembre de 2017, crecieron en un valor de \$9.846.060.426.19, comparado con el periodo anterior, de estos, \$6.089.894.882.49 corresponden a las cuentas por pagar. Su crecimiento fue del 32.28% con relación a las reveladas en el periodo anterior.

Criterio Art 209 de la C.N Principios de eficiencia administrativa y eficacia; Ley 734 de 2002 en sus numerales; Resolución 473 de 2008 ministerio de Protección social.



Causa: Aumento de los Costos y Gastos de operación administrativa y, disminución de las ventas de servicios.

Efecto: Disminución del Patrimonio del ente por crecimiento de los pasivos.

Igualmente, en este segmento del balance se observa que, las cuentas por pagar integradas por retención en la fuente de periodos bimensuales del año 2017 que quedaron pendientes de pago por un valor de \$15,934,082.00; \$253,146,666.90 que corresponden a impuestos, contribuciones y tasas por pagar; Por concepto de Avances y Anticipos recibidos sobre convenios \$4,430,213.00; Por concepto de Créditos Judiciales \$3,224,070,999.83; Otras obligaciones pagadas por terceros \$20,488,877.00; Obligaciones laborales y de seguridad social integral \$461,904,196.76.

○ **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA:**

DICTAMEN CON SALVEDADEDES.

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes ~~%~~Excepto las Deudoras y Propiedad Planta y Equipo+, los estados financieros del auditado Hospital Departamental de Sabanalarga, presentan razonablemente en sus aspectos importantes la situación financiera de la entidad contable publica a 31 de diciembre de 2017y los resultados de sus operaciones para el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el contador general.

Como producto de este informe se generó tres (3) hallazgos de auditoría.

HALLAZGOS.

En la auditoría realizada a La Razonabilidad De Los Estados Financieros, Y La Evaluación Al Control Interno Contable al Hospital Departamental de Sabanalarga se encontraron tres (3) hallazgos de tipo Administrativo y uno (1) de tipo Disciplinario a continuación se describirá dicho hallazgo.

Hallazgo N° 1 Administrativo Disciplinario.

Condición: La entidad auditada carece de un Software para realizar su facturación lo cual genera inconsistencia y poca confiabilidad de la información reportada

Criterio; **C.N Art 209** principios de eficacia, transparencia y celeridad administrativa; Ley 734 de 2002 Art 34 Numerales 1 y 2; Resolución 354 de 2007;



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Causa: inobservancia de las normas que regulan la administración pública.
Efecto: Presentar informes y reportes con cifras no confiables.

Hallazgo N° 2 Administrativa.

Condición: En la entidad auditada No existe la unidad de activos fijos, lo cual conlleva a que no exista la asignación de responsabilidades independientes para el control y manejo de los activos de la institución.

Criterio: NIIF para Pymes Sección 17 de la Propiedad, Planta y Equipo

Causa: Inobservancia de las normas

Efecto: La entidad no podrá ejercer un control riguroso a los activos fijos y no asignar responsabilidades en caso de daño, pérdida, custodia, enajenación.

Hallazgo N° 3 ADMINISTRATIVA.

Condición: En la entidad auditada la provisión de cartera se efectuó por el método individual, el módulo de Inventarios no está integrado con el software contable. Sus registros se llevan en forma manual.

Criterio: C.N Art 209 principio de eficacia y economía; Resolución 354 de 2007 de la C.G.N

Causa: Inobservancia de las normas.

Efecto: La información es susceptible de ser modificada si no se integra al software contable, por lo que no es confiable las cifras reveladas

○ HOSPITAL JUAN DOMÍNGUEZ ROMERO

DICTAMEN CON SALVEDADES.

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes ~~5~~ Excepto las Deudoras y Propiedad Planta y Equipo+, los estados financieros del auditado Hospital Departamental de Soledad , presentan razonablemente en sus aspectos importantes la situación financiera de la entidad contable publica a 31 de diciembre de 2017 y los resultados de sus operaciones para el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el contador general

Como producto de este informe se generó un (1) hallazgos de auditoría.

HALLAZGOS.



En la auditoría realizada a La Razonabilidad De Los Estados Financieros, Y La Evaluación Al Control Interno Contable al Hospital Departamental de Soledad se encontró un (1) hallazgos de tipo Administrativo y uno (1) de tipo Disciplinario a continuación se describirá dicho hallazgo.

Hallazgo N° 1 (Administrativo). (Disciplinaria)

CONDICIÓN: La entidad suministra unos estados financieros que no concuerdan con los reportados en la información financiera CHIP, de la vigencia, 2016 y 2017 lo que evidencia la no aplicación de los principios de contabilidad pública.

CRITERIO Resolución 354 de 2007, manual de procedimientos y políticas contables, resolución 358 del 2007. Ley 734. Art. 1 y 2.

CAUSA: Desconocimiento de las normas referentes a producir información con las características y normas de contabilidad generalmente aceptadas

EFECTO: Estados financieros que no brindan la información suficiente y pertinente. **Administrativa y Disciplinaria (A)(D)**

○ **ALCALDIA DE SANTA LUCIA.**

Dictamen con salvedades.

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros del auditado Alcaldía Municipal de Santa Lucia, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2016 y 2017 y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritos por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General. Excepto por incertidumbre contable en las rentas cobrar por impuesto predial a fecha diciembre 31 del 2016 y 2017, no fueron conciliadas, las cuentas por cobrar de deudores, y no se generaron depuración de saldos de las cuentas por cobrar y pagar, se evidencia un inventario de activos.

Como producto del informe se generaron 5 hallazgos de carácter administrativo, y 1 disciplinario

HALLAZGOS.

En la auditoría realizada a La Razonabilidad De Los Estados Financieros, Y La Evaluación Al Control Interno Contable a La Alcaldía De Santa Lucia se encontraron cinco (5) hallazgos de tipo Administrativo y uno (1) hallazgo de tipo disciplinario. A continuación se describirá dicho hallazgo.



Hallazgo N° 1 (Administrativo).

Condición: La entidad no cuenta con un software financiero, contable, nomina presupuesto, planeación contractual, y de gestión, y gestión jurídica que integre las diferentes áreas de la administración, en procura del mejoramiento continuo y de la seguridad de sus procesos, debido a que cada dependencia maneja los maneja de forma independiente y sin autocontrol.

Criterio: Ley 87 de 1993, artículo 209 de la constitución nacional

Causa: Procesos que evidencia ausencia eficacia y eficiencia

Efecto: Escaso control por parte de la administración, de los resultados de su administración.

Hallazgo N°2 (Administrativo).

Condición: Se presenta diferencias en la conciliación entre los libros de bancos y el saldo de los extractos bancarios de los balances en la suma de \$ 29.759.805 por la vigencia 2017, y en la vigencia 2016 por valor de \$-52.677.347,90, lo que generó una sobrestimación en el saldo de la cuenta por este valor.

Criterio: Ley 354 del 2007, ley 358 del 2008

Causa: Falta de control en el desarrollo de los procesos financieros

Efecto: Estados contables que no ofrecen razonabilidad.

Hallazgo N° 3 (Administrativo)

Condición: En requerimiento efectuado por saldos en las rentas por cobrar N se evidencia una razonabilidad entre los saldos de cartera de rentas por cobrar a nivel contable y base de datos, no se evidencian conciliaciones con bases de datos, así como unos procedimientos para el control y recaudo de los tributos.

Criterio: Resolución 354 del 2007 y 358 del 2008, ley 1066 del 2006

Causa: Información presentada de forma no razonable.

Efecto: Estados financieros que no brindan confiabilidad

Hallazgo N° 4 (Administrativo)

Condición: La entidad no presenta razonabilidad en los saldos de activos fijos de bienes muebles e inmuebles y de bienes de uso público, aunque su saldo haya no fue soportado con inventario detallado de cada uno de ellos y su amortización no fue realizada.

Criterio: Resolución 354 del 2007 y 358 del 2008

Causa: Información presentada de forma no razonable.



Efecto: Estados financieros que no brindan confiabilidad

Hallazgo N° 5 (Administrativo y Disciplinario)

Condición: Al cierre de la vigencia 2017, la entidad no evidencia resolución que soporte las cuentas por pagar, así como conciliación que acredite la veracidad del saldo a nivel contable, existen saldos de periodos anteriores que no han sido depurados ya que sus terceros se desconocen, a fin de establecer razonabilidad en la cifra contable.

Criterio: Resolución 354 del 2007 y 358 del 2008, ley 734 del 2002

Causa: Negligencia de la administración.

Efecto: Estados financieros que no brindan confiabilidad.

Este hallazgo fue reportado en el informe de auditoría regular de la vigencia 2017

○ **ALCALDIA DE PIOJÓ**

DICTAMEN CON SALVEDADEDES.

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros del auditado alcaldía municipal de presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, EXCEPTO los saldos en las cuentas de fondos en bancos e instituciones financieras y la situación financiera de la entidad contable publica a 31 de diciembre de 2017 y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General

Como producto del informe se generaron 2 hallazgos de carácter administrativo, y 1 disciplinario

HALLAZGOS.

En la auditoría realizada a La Razonabilidad De Los Estados Financieros, Y La Evaluación Al Control Interno Contable a La Alcaldía De Piojo se encontraron dos (2) hallazgos de tipo Administrativo y uno (1) hallazgo de tipo disciplinario. A continuación se describirá dicho hallazgo.

Hallazgo N° 1 Administrativa y disciplinaria.



Condición: La entidad auditada no realiza las conciliaciones oportunamente y al momento de elaborar la balanza de comprobación registra cifras que no son reales, al igual que los registros de saldos en el libro Mayor y Balances

Criterio; C.N. Art 209; Resolución 354 de 2007, N°9.1.1.5 contenidas, debilidades del Control Interno Contable

Causa: Inobservancia de las normas relativas al régimen de C.P.

Efecto: Presentación de estados contables de propósito general con información poco confiables desnaturalizando la utilidad de la información contable.

Los pasivos corrientes se aumentaron, la cuenta por pagar código 24 de la vigencia 2.017, que revela una cifra de \$286.053.931, (En pesos) mientras que, para el periodo contable que se cerró el 31 de Diciembre de 2016, su saldo fue de \$146.599.403 (en pesos), se infiere que la cifra que revelo el Balance general en el periodo anterior fue modificada teniendo en cuenta el comparativo presentado para ser evaluado en la presente anualidad. El periodo anterior la cifra revelada fue de \$3.212.333 (en pesos), y la que se observa en balance aportado por la auditada de vigencia anterior trae un saldo de \$4.158.102 existe una diferencia por mayor valor revelada en la vigencia anterior frente a la reportada y revelada en el balance anterior de (\$-945.769) presentando una inconsistencia de fondo, en contrapelo de las normas establecidas en el Régimen de contabilidad pública sobre el principio de revelación plena y la esencia sobre forma en la presentación de los estados financieros, su variación absoluta, equivalente a una variación porcentual de 29.4% con relación a la cifra del periodo anterior.

Hallazgo No.2 Administrativa

Condición: La auditada presenta información no confiable para emitir una opinión razonable, pues las cifras que han revelado su balance general del periodo contable 2017 no son consistentes.

Criterio: Atendiendo los postulados de confiabilidad y utilidad social

Causa: El Modelo Estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública contenido en la Resoluciones 119 de 2006 de la C.G.N y 357 de 2007 de la C.G.N establece las pautas para producir información razonable, oportuna y socialmente útil; promover la cultura del Autocontrol y la administración por procesos.

Efecto: Presentación de estados y reportes financieros con la inobservancia de las normas establecidas en el régimen de contabilidad pública.



○ ALCALDIA DE SABANALARGA

Dictamen con salvedades.

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros del auditado Alcaldía De Sabanalarga, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2017, y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritos por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General. Excepto efectivo no presentan todas las conciliaciones, por las cuentas por pagar que vienen arrastrando saldos de periodos anteriores, y los activos fijos los cuales no cuentan con las actualizaciones respectivas

Como producto del informe se generó 3 hallazgos de carácter administrativo, 1 disciplinario. 1 fiscal

En la auditoría realizada a La Razonabilidad De Los Estados Financieros, Y La Evaluación Al Control Interno Contable a La Alcaldía De Sabanalarga se encontró 3 hallazgos de carácter administrativo, 1 disciplinario. 1 fiscal . A continuación se describirá dichos hallazgo.

HALLAZGOS.

Hallazgo No 1 (Administrativa, Disciplinaria y Fiscal). \$ 648.836.836

Condición: La entidad, presento en el rubros de bancos un saldo diferente al real, se observa en algunas conciliaciones bancarias que no se justifica las salidas de dinero con documentos que identifiquen los pagos.

Criterio: Resolución 354 del 2007, 358 del 2008 control interno contable, instructivo 020 del 2012, ley 734 del 2002.

Causa: Inobservancia de la norma.

Efecto: Posible daño fisca

Hallazgo N° 2 (Administrativo).

Condición: La entidad no revelo en sus notas a los estados financieros las cifras reales objeto de saneamiento, para el rubro de deudores.

Criterio: Resolución 354 del 2007 y resolución 358 del 2008.

Causa: Inobservancia de la norma

Efecto: estados financieros que no brindan confiabilidad.



Hallazgo N° 3 (Administrativo)

Condición: Se presentan partidas en las cuentas por pagar las cuales se deben llevar a su realidad financiera, presentan saldos de vigencias anteriores sin soportes, con el fin de mostrar información con las características de confiabilidad, su saldo deberá ser ventilado en un comité

Criterio: No se ajuste a lo contemplado en el régimen de contabilidad pública, el manual de procedimientos contable, el control interno contable, resoluciones 354.355 y 356 del 2007 y 358 del 2008. Instructivo 020 del 2012.

Causa: Falta de planificación y observación de los principios y procedimientos que se deben aplicar en el proceso de sostenibilidad contable.

Efecto: Estados financieros que no presentan razonablemente la información financiera. Hallazgo administrativo (A)

ALCALDIA DE PONEDERA

Dictamen con salvedades.

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros del auditado Alcaldía De Ponedera presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2017, y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritos por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General. Excepto por las rentas por cobrar, en los cuales no se evidencian causaciones, cuentas por pagar que vienen arrastrando saldos de periodos anteriores, las cuales no se les ha efectuado ningún procedimiento de depuración. Y los activos fijos los cuales no cuentan con las actualizaciones respectivas.

Como producto del informe se generó dos (2) hallazgos de auditoría.

HALLAZGOS.

En la auditoría realizada a La Razonabilidad De Los Estados Financieros, Y La Evaluación Al Control Interno Contable a La Alcaldía De Ponedera se encontraron dos (2) hallazgos de tipo Administrativo. A continuación se describirá dicho hallazgo.

HALLAZGO No 1. Administrativo



Condición: El informe de auditoría de control Interno contable no detecta las falencias que en materia de control interno se le están presentando a la entidad
Criterio: Presunta violación a lo contemplado, en el Art. 2, Literales b,g,h. de la ley 87 de 1993.

Causa: Control Interno Inadecuado.

Efecto: Información Dispersa, Estados Financieros Parciales,

HALLAZGO Administrativa

HALLAZGO No 2. Administrativo

Condición: En los Estados Financiero presentados no se revelosen el Catálogo General de Cuentas expedido mediante la Resolución 356 de 2007,

Criterio: Presunta violación a lo contemplado, resolución 356 de 2007 Por 10' cual se regula el tratamiento contable que las entidades territoriales deben aplicar para dar cumplimiento al saneamiento contable establecido en el artículo 355 de la Ley1819 de 2016 y se modifican los Catálogos Generales de Cuentas vigentes para los años 2017 y 2018

Causa: Desconocimiento de la ley

Efecto: Estados Financieros Parciales.

HALLAZGO: Administrativa

○ **ALCALDIA DE PALMAR DE VARELA.**

Dictamen con salvedades.

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros del auditado Alcaldía de Luruaco presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2017, y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritos por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General. Excepto por el efectivo, las rentas por cobrar no presentan saldos consistentes, cuentas por pagar que vienen arrastrando saldos de periodos anteriores, las cuales no se les ha efectuado ningún procedimiento de depuración. Y los activos fijos y bienes de uso público, los cuales no cuentan con las actualizaciones respectivas.

Como producto del informe se generó seis (6) hallazgo de auditoría.

HALLAZGOS.



En la auditoría realizada a La Razonabilidad De Los Estados Financieros, y La Evaluación Al Control Interno Contable a La Alcaldía De Palmar De Varela se encontró (6) hallazgo de tipo Administrativo y (6) .hallazgo de tipo Disciplinario A continuación se describirá dicho hallazgo.

HALLAZGOS No. 1

Condición: No se pudo verificar el saldo a 31 de diciembre de 2017 ya que la entidad presento una información con corte a 30 de septiembre de 2017, para la vigencia 2016. Existe diferencia entre el saldo final a diciembre 31 de 2016 reportado en CHIP, con el saldo del libro Auxiliar a la misma fecha de corte, por valor de \$9.926.650

Criterio: Presunta violación a lo contemplado, en el régimen de contabilidad pública. Resolución 354 de 2007, Resol. 119 de 2006, Núm. 2.1.4, 2.1.5, 2.1.6, 2.1.10. Ley 734. Art. 27 y 34. Núm. 21, 22, 33,

Causa: Falta de compromiso de los funcionarios responsables del manejo de los recursos de la entidad.

Efecto: Incertidumbre en el manejo de la apropiación mensual de caja menor.
Observación Administrativa, Disciplinaria, Fiscal (A)(D)

HALLAZGOS No. 2

Condición: El saldo de cuentas por pagar de la vigencia 2016 fue revelada con una diferencia de **-\$ 84.359.980**, entre libros y balance general.

Criterio: Presunta violación a lo contemplado, en el régimen de contabilidad pública. Resolución 354 de 2007, Resol. 119 de 2006, Núm. 2.1, 2.1.4, 2.1.7, Ley 716 de 2001, artículos s 1 y 2. Ley 734. Art. 1 y 2.

Causa: Falta de compromiso de los funcionarios responsables del manejo de los recursos de la entidad.

Efecto: Incertidumbre en el saldo total de la cuenta cuentas por pagar.

Observación: Administrativa y Disciplinaria (A)(D)

HALLAZGOS No. 3

Condición: Los \$16.848.336,00 de la cuenta Propiedad Planta y Equipo están en incertidumbre, porque no tienen certeza del total de las propiedades del municipio, y las depreciaciones se hacen sobre saldos que vienen arrastrando sin tener los soportes que les permita ejecutarla técnicamente.

Criterio: Presunta violación a lo contemplado, en el Régimen de Contabilidad Pública. Procedimientos, Doctrinas, Procedimientos de Control Interno de la Contaduría General de Nación.

Causa: Inobservancia de las normas de Contabilidad Pública por parte del ente.

Efecto: Presentación inconsistente de los Estados Financieros.

Administrativa y Disciplinaria (A)(D)



HALLAZGOS No. 3

Condición: Los \$16.848.336,00 de la cuenta Propiedad Planta y Equipo están en incertidumbre, porque no tienen certeza del total de las propiedades del municipio, y las depreciaciones se hacen sobre saldos que vienen arrastrando sin tener los soportes que les permita ejecutarla técnicamente.

Criterio: Presunta violación a lo contemplado, en el Régimen de Contabilidad Pública. Procedimientos, Doctrinas, Procedimientos de Control Interno de la Contaduría General de Nación.

Causa: Inobservancia de las normas de Contabilidad Pública por parte del ente.

Efecto: Presentación inconsistente de los Estados Financieros.

HALLAZGOS Administrativa y Disciplinaria (A)(D)

HALLAZGOS No.4

Condición: Se deben observar los principios contables y de medición y soporte en el efectivo con una diferencia de \$ 11.827.911.190, las rentas por cobrar, los deudores, cuentas por pagar y activos fijos, ya que no se evidencio una relación consistente que soportara el saldo de dichos rubros con el fin de mostrar información con las características de confiabilidad. Su saldo genera incertidumbre contable.

Criterio: Presunta violación a lo contemplado, en el régimen de contabilidad pública, resol, 354 del 2007, instructivo 014 del 2012, la ley 1066 de la normalización de cartera.

Causa: Falta de compromiso y de gestión de la entidad

Efecto: Información poco confiable, saldo incierto de los rubros del balance recaudo de cartera., deudores, activos fijos y cuentas por pagar. Observación administrativa. **(A y D)**.

HALLAZGOS No. 5

Condición: El informe de auditoría de control Interno contable no detecta las falencias que en materia de control interno se le están presentando a la entidad

Criterio: Presunta violación a lo contemplado, en el Art. 2, Literales b,g,h. de la ley 87 de 1993.

Causa: Control Interno Inadecuado.

Efecto: Estados Financieros Parciales.

Administrativa **y Disciplinario (A)y (D)**.

HALLAZGOS No. 6

Condición: En los Estados Financiero presentados no se revelosen el Catálogo General de Cuentas expedido mediante la Resolución 356 de 2007,

Criterio: Presunta violación a lo contemplado, resolución 356 de 2007 Por 10' cual se regula el tratamiento contable que las entidades territoriales deben



aplicar para dar cumplimiento al saneamiento contable establecido en el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016 y se modifican los Catálogos Generales de Cuentas vigentes para los años 2017 y 2018

Causa: Desconocimiento de la ley

Efecto: Estados Financieros Parciales. Administrativa y Disciplinario (A) y (D)

○ **ALCALDIA DE BARANOA.**

Dictamen con salvedades.

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros del auditado Alcaldía de Baranoa presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2017, y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritos por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General. Excepto por las rentas por cobrar, en los cuales no se evidencian causaciones, cuentas por pagar que vienen arrastrando saldos de periodos anteriores, las cuales no se les ha efectuado ningún procedimiento de depuración.

Como producto de este informe se generaron 2 hallazgos de auditoría de carácter administrativo

Hallazgo No 1 (Administrativo).

Condición: La entidad no presentó razonabilidad en la cifra de cuentas por cobrar al no revelar y entregar la información que soportan los saldos a nivel contable

Criterio: Régimen de contabilidad pública, resolución 354 del 2008, instructivo 020 del 2014

Causa: Inobservancia de la norma.

Efecto: Estados financieros que no brindan razonabilidad

Hallazgo No 2 (Administrativo)

Condición: Se deben observar los principios contables y de medición en las cuentas por pagar, su saldo no fue justificado por la entidad.

Criterio: Régimen de contabilidad pública, resol, 354 del 2007, instructivo 014 del 2012, la ley 1066 de la normalización de cartera.

Causa: Falta de compromiso y de gestión de la entidad



Efecto: Posible saldo incierto de los rubros del balance, activos fijos y cuentas por pagar. Observación administrativa **(A)**.

○ **ALCALDIA DE CANDELARIA.**

OPINION CON SALVEDADES

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros del auditado Municipio de Candelaria, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2017, y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritos por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General. Excepto los saldos de muchas de las cuentas que deben ser depurada sontabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General.

Como producto del informe se generó ocho (8) hallazgos de auditoría.

HALLAZGOS.

En la auditoría realizada a La Razonabilidad De Los Estados Financieros, Y La Evaluación Al Control Interno Contable en el municipio de Candelaria se encontró ocho (8) hallazgo de tipo Administrativo y cinco (5) de tipo Disciplinario A continuación se describirá dicho hallazgo.

HALLAZGO No 1 Administrativo y Disciplinario (A) y (D).

Condición: El saldo de las cuentas 111005, y 111006, no son razonables porque tienen una diferencia de \$215.068.602 con respecto a las cifras reveladas en los movimientos reportados al CHIP.

Criterio: Presunta violación a lo contemplado en la Resol.119 de 2006, Núm. 2.1, 2.1.4, 2.1.5, 2.1.6, 2.1.10. Ley 716 de 2001, art 1, Ley 1819 de 2016, art 355. Ley 734 de 2002, art 27 y 34.

Causa: Falta de compromiso y de gestión de la entidad.

Efecto: Incertidumbre en el saldo total de la cuenta Efectivo.

HALLAZGO No 2 Administrativo y Disciplinario (A) y (D).

Condición: La inversión por \$24.000.000, es una inversión que la entidad no tiene certeza de la titularidad de esta inversión. Ver nota (7) de las Notas Contables.



Criterio: Presunta violación a lo contemplado en la Resol.119 de 2006, Núm. 2.1, 2.1.4, 2.1.5, 2.1.6, 2.1.10. Ley 716 de 2001, art 1, Ley 1819 de 2016, art 355. Ley 734 de 2002, art 27 y 34.

Causa: Falta de compromiso y de gestión de la entidad.

Efecto: Incertidumbre en el saldo total de la cuenta Inversiones.

HALLAZGO No. 3 (Administrativo)

Condición: La entidad no tiene certeza del saldo real este rubro porque la mayoría de las deudas son de vigencias anteriores. Teniendo en cuenta que las Notas Contables (9) hacen parte integral de los Estados Financieros.

Criterio: Presunta violación a lo contemplado en la Resol.119 de 2006, Núm. 2.1, 2.1.4, 2.1.5, 2.1.6, 2.1.10. Ley 716 de 2001, art 1, Ley 1819 de 2016, art 355.

Causa: Falta de compromiso y de gestión de la entidad.

Efecto: Incertidumbre en el saldo total de la cuenta Deudores.

HALLAZGO No4 Administrativo y Disciplinario (A)y(D).

Condición: La entidad no tiene un inventario detallado de estos bienes, por lo que \$ 10.469.681.695, no son razonables. Teniendo en cuenta que las Notas Contables (10) hacen parte integral de los Estados Financieros.

Criterio: Presunta violación a lo contemplado en la Resol.119 de 2006, Núm. 2.1, 2.1.4, 2.1.5, 2.1.6, 2.1.10. Ley 716 de 2001, art 1, Ley 1819 de 2016, art 355. Ley 734 de 2002, art 27 y 34.

Causa: Falta de compromiso y de gestión de la entidad. Y fallas en el Control Interno

Efecto: Incertidumbre en el saldo total de la cuenta Propiedad Planta y Equipo.

Hallazgo No 5. Administrativo y Disciplinario (A)(D).

Condición: La entidad no tiene un inventario real y actualizado de estos bienes por lo que \$4.693.559.735, no es un saldo razonable, por lo que estos saldos deben ser sometidos a depuración de acuerdo a la ley. Teniendo en cuenta que las Notas Contables (11) hacen parte integral de los Estados Financieros.

Criterio: Presunta violación a lo contemplado en la Resol.119 de 2006, Núm. 2.1, 2.1.4, 2.1.5, 2.1.6, 2.1.10. Ley 716 de 2001, art 1, Ley 1819 de 2016, art 355. Ley 734 de 2002, art 27 y 34.

Causa: Falta de compromiso y de gestión de la entidad. Y fallas en el Control Interno

Efecto: Incertidumbre en el saldo total de la cuenta Bienes de Uso Público

Hallazgo No 6. Administrativo y Disciplinario (A)(D).

Condición: El saldo de \$11.733.386.159, no es razonable por que la entidad adquirió un software que no se encuentra instalado en ningún equipo y



desconoce la metodología aplicada para la valorización del grupo de estos activos. Teniendo en cuenta que las Notas Contables (12) hacen parte integral de los Estados Financieros.

Criterio: Presunta violación a lo contemplado en la Resol.119 de 2006, Núm. 2.1, 2.1.4, 2.1.5, 2.1.6, 2.1.10. Ley 716 de 2001, art 1, Ley 1819 de 2016, art 355. Ley 734 de 2002, art 27 y 34.

Causa: Falta de compromiso y de gestión de la entidad. Y fallas en el Control Interno

Efecto: Incertidumbre en el saldo total de la cuenta Otros Activos. Bienes de Uso Público

Hallazgo No 7. Administrativo (A).

Condición: El saldo \$11.570.994.970, de todas las cuentas de este grupo deben ser reveladas a su valor real, por medio de una depuración contable. Teniendo en cuenta que las Notas Contables (13,14,15,16,16,17,18) hacen parte integral de los Estados Financieros.

Criterio: Presunta violación a lo contemplado en la Resol.119 de 2006, Núm. 2.1, 2.1.4, 2.1.5, 2.1.6, 2.1.10. Ley 716 de 2001, art 1, Ley 1819 de 2016, art 355.

Causa: Falta de compromiso y de gestión de la entidad. Y fallas en el Control Interno

Efecto: Incertidumbre en el saldo total de las cuentas de Pasivos.

Hallazgo N° 8. Administrativo (A).

Condición: Si bien, la entidad en su plan de mejora afirma que existe un comité de sostenibilidad contable, no se nota aún en esta vigencia.

Criterio: De acuerdo a lo establecido en la resolución 119 de 2006. Ley 87 de 1993 Art. 2 Lit. d, e, f, Ley 716 de 2001. Art 4. Ley 1819 de 2016, art 355.

Causa: Falta de implementación de normas y procedimientos por parte del Jefe de Control Interno.

Efecto: Información contable publica con posibles deficiencias.

○ **ALCALDIA DE SABANAGRANDE.**

Dictamen con salvedades.

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros del auditado Alcaldía De Sabanagrande presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2017, y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritos por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente



aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General.+Excepto+por las rentas por cobrar, a las cuales no se la ha efectuado un proceso de depuración, las cuentas por pagar que vienen arrastrando saldos de periodos anteriores, las cuales no se les ha efectuado ningún procedimiento de depuración y la relación de estas presentan diferencias significativas con el estado financiero.

Como producto del informe se generó un (1) hallazgos de auditoría.

HALLAZGOS.

En la auditoría realizada a La Razonabilidad De Los Estados Financieros, Y La Evaluación Al Control Interno Contable a la Alcaldía De Sabanagrande se encontró un (1) hallazgo de tipo Administrativo y un (1) hallazgo de tipo A continuación se describirá dicho hallazgo.

Hallazgo No 1

Condición: Se deben observar los principios contables y de medición en las rentas por cobrar, presentan diferencias por valor de \$ 1.229.846.475, entre el estado financiero y la base de datos, Las cuentas por pagar evidencian diferencias significativas, que generan incertidumbre contable, sobre estos rubros se deben proponer los asientos contables, con el fin de mostrar información con las características de confiabilidad.

Criterio: Régimen de contabilidad pública, resol, 354 del 2007, instructivo 014 del 2012, la ley 1066 de la normalización de cartera,

Causa: Falta de compromiso y de gestión de la entidad

Efecto: Información poco confiable, saldo incierto de los rubros del balance recaudo de cartera., deudores, activos fijos y cuentas por pagar. Observación administrativa(A)

○ ALCALDIA DE MALAMBO

DICTAMEN CON SALVEDADES.

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros del auditado Alcaldía De Malambo presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2017, y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritos por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General. Excepto por las rentas por cobrar, en los cuales no se evidencian causaciones, cuentas por



pagar que vienen arrastrando saldos de periodos anteriores, las cuales no se les ha efectuado ningún procedimiento de depuración. Y los activos fijos los cuales no cuentan con las actualizaciones respectivas.

Como producto de este informe de auditoría se generaron 5 hallazgos de carácter administrativo, y (2) disciplinario

HALLAZGOS.

En la auditoría realizada a La Razonabilidad De Los Estados Financieros, y La Evaluación Al Control Interno Contable en el municipio de Malambo se encontró 5 hallazgos de carácter administrativo, y (2) disciplinario

Hallazgo No 1 (Administrativo y Disciplinario)

Condición: No se observa razonabilidad de la cifra de bancos, se evidencian valores negativos por -1.056.217.416,20 el banco de Bogotá y -563.938.050,67 del banco de Colombia, así como se evidencian cuentas no registradas en libros por valor de \$ 345.230.269,11

Criterio: Ley 734 del 2002 resolución 354 del 2008

Causa: Falta de control en los procesos

Efecto: Deficiencia del control interno contable, para el control de los recursos.

Hallazgo No 2 (Administrativo y Disciplinario)

Condición: No se evidencian extractos y conciliaciones de las todas cuentas bancarias que soportan los extractos financieros de la entidad. Ver tablas anteriores.

Criterio: Ley 734 del 2002 resolución 354 del 2008

Causa: Falta de control en los procesos

Efecto: Deficiencia del control interno contable, p

Hallazgo No 3 (administrativo)

Condición: La entidad no contabilizo la depreciación del periodo vigencia 2017

Criterio: Presunta violación año contemplado, en el régimen de contabilidad pública, resol, 354 del 2007, instructivo 014 del 2012, ley 734 del 2002

Causa: Falta de compromiso y de gestión de la entidad

Efecto: Información poco confiable, saldo incierto de los rubros del balance, activos fijos. Hallazgo administrativo **(A)**.



Hallazgo No 4 (Administrativo).

Condición: Se deben observar los principios contables en el saldo de las cuentas por pagar en la entidad, el saldo reflejado fue soportado completamente.

Criterio: Presunta violación año contemplado, en el régimen de contabilidad pública, resol, 354 del 2007, instructivo 014 del 2012, la ley 1066 de la normalización de cartera

Causa: Falta de compromiso y de gestión de la entidad

Efecto: Información poco confiable, saldo incierto de los rubros del balance y cuentas por pagar. Hallazgo administrativo **(A)**.

Hallazgo No 5 (Administrativo).

Condición: La entidad no evidenció acciones de mejora en los balances de la vigencia 2017, como cumplimiento al plan de mejoramiento de la vigencia 2016 hacia el 2017 formulado por la Contraloría Departamental del Atlántico

Criterio: resolución 354 del 2008, régimen de contabilidad pública, instructivo 020 del 2014, ley 87 de 1993. y demás resoluciones reglamentarias

Causa: Inobservancia de la entidad en el cumplimiento de las funciones administrativas.

Efecto: Estados financieros que presentan deficiencias

○ **ALCALDIA DE SANTO TOMAS**

Opinión Con Salvedades

En nuestra opinión, los estados financieros arriba mencionados, que fueron fielmente tomados de los libros oficiales de contabilidad, ~~excepto por~~ la cifra de importancia que incide en la opinión sobre los estados financieros, en la entidad No se llevó a cabo un estudio detallado de las partidas que requerían análisis para posibles ajustes o depuraciones, como el análisis de la CUENTA 14 DEUDORAS, para establecer el deterioro de cada cuenta, esto considerando la antigüedad de las mismas, derechos superior a 360 días. De igual forma No se realizó el análisis de las cuentas por pagar; Presentan razonablemente la situación financiera de la Alcaldía Municipal de santo Tomas, al 31 de diciembre de 2017, los resultados de sus operaciones, los cambios en su patrimonio institucional y los flujos de efectivo por los años terminados en esas fechas, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, promulgados por el Gobierno Nacional y complementados por las normas e instrucciones de la Contaduría General de la Nación. Dichas normas son consideradas por la Ley Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Colombia para Entidades Públicas, aplicados sobre una base uniforme con los del año anterior.



Los activos totales revelados en el Balance General de los estados financieros de propósito General de la Alcaldía de Santo Tomas, preparados para el año terminados en diciembre 31 de 2017 fueron como siguen:

Se suministró, por parte de la administración, información de las cuentas bancarias que maneja la entidad para su cometido Institucional, las cuales fueron constatadas según libro de bancos. La preparación del Balance general y demás estados financieros de propósito general, se circunscriben a los postulados del régimen de Contabilidad pública vigente Resol 354, 355,357 de 2007 emitidas por la C.G.N.

Como producto del informe se generó seis (6) hallazgos de auditoría.

HALLAZGOS.

En la auditoría realizada a La Razonabilidad De Los Estados Financieros, y La Evaluación Al Control Interno Contable en el municipio de Santo Tomas los hallazgos resultantes de la evaluación de esta auditoría, se encontró seis (6) hallazgo de tipo Administrativo A , cuatro (4) hallazgos Disciplinario y uno (1) fiscal continuación se describirá dicho hallazgo.

HALLAZGO No.1 (Administrativo)

En nuestra opinión, los estados financieros arriba mencionados, que fueron fielmente tomados de los libros oficiales de contabilidad, ~~ya~~ excepto por+ la cifra de importancia que incide en la opinión sobre los estados financieros, en la entidad No se llevó a cabo un estudio detallado de las partidas que requerían análisis para posibles ajustes o depuraciones, como el análisis de la CUENTA 14 DEUDORAS, para establecer el deterioro de cada cuenta, esto considerando la antigüedad de las mismas, derechos superior a 360 días. De igual forma No se realizó el análisis de las cuentas por pagar+; Presentan razonablemente la situación financiera de la Alcaldía Municipal de santo Tomas, al 31 de diciembre de 2017, los resultados de sus operaciones, los cambios en su patrimonio institucional y los flujos de efectivo por los años terminados en esas fechas, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, promulgados por el Gobierno Nacional y complementados por las normas e instrucciones de la Contaduría General de la Nación. Dichas normas son consideradas por la Ley Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Colombia para Entidades Públicas, aplicados sobre una base uniforme con los del año anterior.



Los activos totales revelados en el Balance General de los estados financieros de propósito General de la Alcaldía de Santo Tomas, preparados para el año terminados en diciembre 31 de 2017 fueron como siguen:

Se suministró, por parte de la administración, información de las cuentas bancarias que maneja la entidad para su cometido Institucional, las cuales fueron constatadas según libro de bancos. La preparación del Balance general y demás estados financieros de propósito general, se circunscriben a los postulados del régimen de Contabilidad pública vigente Resol 354, 355,357 de 2007 emitidas por la C.G.N.

HALLAZGO No.2 Administrativa)

CONDICION: La entidad auditada en la preparación, elaboración, emisión y publicación del Balance General de los estados contables, se evidencio la inexistencia de las Notas de carácter General y específico al Balance General del periodo que se evalúa.

CRITERIO: C.N Art 209 Principio de Transparencia, Decreto 2649 Art 114; Resolución 354 de 2007 R.C.P Norma 9.3.1 Párrafos 365-371; Norma 9.3.1.5 párrafos 375-381.

Causa: Debilidades en el control interno contable, incumplimiento o inobservancia de las normas que regulan el proceso contable

Efecto: Presentar información financiera sin los soportes idóneo

HALLAZGO No. 3 ADMINISTRATIVA-

Condición: La entidad auditada no presenta las notas del Balance General **NO** se evidencia referencia alguna si estos saldos corresponden a las reservas de apropiaciones y/o, a las cuentas por pagar constituidas al cierre de las anualidades anteriores, como tampoco hace claridad sobre la cuantificación de los saldos de las cuentas Corrientes y de ahorros activas e inactivas.

Criterio: C.N Art 6° y 209 transparencia; resolución 356 de 2007 R.C.P norma 9.3.1.5. Párrafos 375 y 381;

Causa: Inobservancia de las normas que regulan la administración pública.

Efecto: Permite cualificar cifras sin orientación para la utilización de los saldos Disponibles

HALLAZGO No.4 (Administrativo).

Condición: La entidad omitió el deber de recaudar los tributos correspondientes a la Cuenta 13 (Rentas por cobrar de vigencias anteriores), las cuales presentan en el último año un crecimiento de 23%, lo que equivale a \$908.931.000



Criterio: C.N. Art 209, Ley 1066 de 2006, Decreto 4473 de 2006; Ley 610 de 2000 Art 6°

Causa: Falta de compromiso institucional en la recaudación.

Efecto: Incumplimiento a los planes y programas contenidos en el plan de desarrollo municipal.

HALLAZGO No. 5 (ADMINISTRATIVA) Incertidumbre

Condición: La entidad auditada no cuenta con documento que acredite la titularidad de los bienes revelados en el Balance General de 2017, el valor sin titulación corresponde al 87.6% de la cifra revelada en el Balance del periodo que se cerró el 31 de diciembre de 2017, presentándose una incertidumbre en sus registros y en la cifra revelada.

Criterio: C.N Art 209 Principio de Transparencia administrativa.No se aplicaron las resoluciones 119 del 2006, la 354, 355 y356 del 2007, 358 del 2008. La Resolución 107 de 2017; Violación a la ley 87 de 1993, instructivo 014 del 2012. R.C.P Principio de revelación plena Norma 9.1.1.5 Numeral 173

Causa: Inobservancia de las normas que regula el régimen de contabilidad pública vigente.

Efecto: Presentación de cuentas y subcuentas del balance con cifras en sobreestimación y/o No razonables.

HALLAZGO No. 6 Administrativa

Condición: La entidad presenta un crecimiento frente a la cifra revelada en el periodo contable anterior de las obligaciones corrientes revelados en la cuenta 24, denominada cuentas por pagar en los componentes de las respectivas sub-cuentas 24.01 Adquisición de Bienes y servicios, La 24.03 Tránsferencias por pagar, La sub-cuenta 24.25 Acreedores; La sub-cuenta 24.30 subsidios asignados y la sub-cuenta 24.53 recursos recibidos en administración

Criterio: C. N Ar 209 Principios de Transparencia y eficiencia administrativa, Decreto 111 de 1994 Art. Ley 819 de 2002 Art 7°

Causa: Inobservancia de las normas que regulan la función administrativa pública, falta de programación y control en el gasto.

Efecto: Genera desgreño administrativo y de conteras mala aplicación de los recursos públicos.

○ **ALCALDIA DE GALAPA.**

DICTAMEN CON SALVEDADES.

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros del auditado, presentan razonablemente en todos los aspectos



importantes, la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2017, y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritos por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General. En este informe no se generaron observaciones de auditoría.

Como producto del informe no se generó hallazgo de auditoría.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUBARA:

Dictamen con Salvedad

En nuestra opinión, ~~excepto~~ la cuenta 16 Activo No corriente+ en la Sub-Cuentas 16.05. 1615; 1640+, la cuenta de propiedad Planta y equipo revela un saldo estático, similar en sus cifras al del periodo que le antecede, por no existir la titularización o documentos que permitan demostrar la propiedad de los bienes de en su totalidad a la fecha de la auditoria, al igual que la totalidad de la titularización de estos ~~su~~ ~~avalúo~~ clasificado y revelado de acuerdo a su naturaleza para determinar su razonabilidad. Donde las sub-cuentas que conforman este segmento del Balance General, presentan saldos iguales para ambos periodos contables. Registrarlos por su valor actual o presente, estas variaciones determinarían en una subestimación o sobreestimación del valor total de la cuenta propiedad planta y equipo revelado en la presente anualidad, por consiguiente, esta cifra modificaría el total de los activos de la entidad, y la cuenta de Patrimonio que para el periodo 2017 se vería afectada con valorizaciones o la parte contraria. Por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros del ente público auditado Municipio de TUBARA Departamento del Atlántico, presentan razonablemente la situación financiera, en sus aspectos más significativos por el año terminado el 31 de Diciembre de 2017, y los resultados del ejercicio económico del año terminado en la misma fecha, con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia o prescritos por el Contador General.

Como producto del informe se generó dos (2) hallazgo de auditoría.

HALLAZGOS.



En la auditoría realizada a La Razonabilidad De Los Estados Financieros, Y La Evaluación Al Control Interno Contable en el municipio de Tubara se encontraron (2) hallazgos de tipo Administrativo y un (1) de tipo Disciplinario a continuación se describirá dicho hallazgo.

HALLAZGO N°1 Administrativa

CONDICION: *La Entidad Auditada no presentó las Notas explicativas de carácter general y específicas del Balance General del periodo contable que se analizó (Enero 1° a 31 de diciembre de 2017)*

CRITERIO: C.N Art 209, El artículo 114 del decreto 2649 de 1993, contempla que los estados financieros deben estar acompañados de sus respectivas notas; Norma técnica del Régimen de Contabilidad pública N° 9.3.1.1.y 9.3.1.5:

CAUSA: Inobservancia de las normas prescritas por autoridades competentes para la presentación de los Informes y reportes de la información contable y financiera.

EFECTO, para poder interpretar correctamente un estado financiero, sobre hechos que pueden alterar significativamente los estados financieros como son las políticas de cartera, los métodos de provisión, la razón de su aplicación, los sistemas de inventarios utilizados, los métodos de valuación.

HALLAZGO N° 2 Administrativa

CONDICIÓN. La Entidad auditada registra y revela saldos en el balance General preparado para el cierre del año terminado el 31 de diciembre de 2017 en la cuenta 16 Propiedad planta y Equipo sin tener el soporte idóneo que es la titulación de sus bienes

CRITERIO: C.N Artículo 209; Ley 734 de 2002 Numerales 1 y 2; Normas Técnicas relativas a la revelación N° 9,3; 9.3.1; y los párrafos 85;86; 103 al 107 del régimen de Contabilidad pública vigente

CAUSA. Inobservancia de las normas que regulan el sistema de contabilidad pública.

EFECTO: induce a la comisión de errores al agente de control en la emisión de una opinión,

o ALCALDÍA DE PUERTO COLOMBIA

Dictamen con salvedades

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros del auditado Alcaldía De Puerto Colombia presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2017, y los resultados de sus operaciones por el



año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritos por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General. Excepto por las, cuentas por pagar que vienen arrastrando saldos de periodos anteriores, las cuales no se les ha efectuado ningún procedimiento de depuración. Y los activos fijos los cuales no cuenta

Como producto de este informe se generaron 3 hallazgos de auditoria 2 de tipo administrativo y 1 disciplinaria.

HALLAZGOS.

En la auditoría realizada a La Razonabilidad De Los Estados Financieros, Y La Evaluación Al Control Interno Contable en el municipio de Puerto Colombia se encontró tres (3) hallazgo de tipo Administrativo y un (1) hallazgo de tipo Disciplinario A continuación se describirá los hallazgos.

Hallazgo N° 1 (Administrativo)

Condición: En la cuenta de caja se observa una diferencia por valor de \$ 568.691.747 por diferencia entre el libro contable y el saldo mostrado en el balance se genera incertidumbre por valor de \$ 568.691.747

Criterio: Resolución 354 del 2007 y 358 del 2008, instructivo 020 del 2014

Causa: Inobservancia de la norma

Efecto: Deficiencias del control interno contable

Hallazgo N° 2 (Administrativo).

Condición: Se evidencian ajustes a contabilizar por saldos de rentas por cobrar por impuestos de vehículos y ajustar las cifras de los intereses de la cartera de rentas por cobrar por impuesto predial e industria y comercio.

Criterio: Resolución 354 del 2007 y 358 del 2008, ley 1066 del 2006

Causa: Información presentada de forma no razonable.

Efecto: Estados financieros que no brindan confiabilidad

Hallazgo N° 3 (Administrativo)y (Disciplinario)

Condición: Al cierre de la vigencia 2017, las planillas que soportan los inventarios físicos individualizado de bienes muebles y de uso público de la administración municipal, no se evidencian una valorización que acredite la veracidad del saldo y valores conciliados con los registros contables a fin de establecer su razonabilidad.

Criterio: Resolución 354del 2007 y 358 del 2008, ley 734 de 2002



Causa: Negligencia de la administración.

Efecto: Estados financieros que no brindan confiabilidad.

○ **ALCALDIA DE JUAN DE ACOSTA**

Dictamen con salvedades

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros del auditado Alcaldía Municipal de Alcaldía de Juan de Acosta, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2016 y 2017 y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritos por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General. Excepto por que se genera incertidumbre contable debido en las cuentas por cobrar por impuesto predial a fecha diciembre 31 del 2016, no fueron conciliadas en su saldo, no se generaron depuración de saldos de las cuentas por cobrar y pagar, y no evidencia inventario e activos fijos

Como producto de este informe de auditoría se generaron 4 hallazgo de carácter administrativo, y 1 disciplinaria

Hallazgo N° 1 (Administrativo).

Condición: La entidad no cuenta con un software financiero, contable, nomina presupuesto, planeación contractual, y de gestión, que integre las diferentes áreas de la administración, en procura del mejoramiento continuo y de la seguridad de sus procesos, debido a que cada dependencia maneja los maneja de forma independiente y sin autocontrol.

Criterio: Ley 87 de 1993, artículo 209 de la constitución nacional

Causa: Procesos que evidencia ausencia eficacia y eficiencia

Efecto: Escaso control por parte de la administración, de los resultados de su administración.

Hallazgo N° 2 (Administrativo)

Condición: No se evidencia una razonabilidad entre los saldos de cartera de rentas por cobrar a nivel contable y base de datos, no se evidencian conciliaciones con las bases de datos.

Criterio: Resolución 354 del 2007 y 358 del 2008, ley 1066 del 2006

Causa: Información presentada de forma no razonable.

Efecto: Estados financieros que no brindan confiabilidad

Hallazgo N° 3 (Administrativo y disciplinario)



Condición: La entidad no presenta razonabilidad en los saldos de activos fijos de bienes muebles e inmuebles y de bienes de uso público, su saldo no fue soportado con inventario detallado de cada uno de ellos y su depreciación no fue realizada.

Criterio: Resolución 354 del 2007 y 358 del 2008

Causa: Información presentada de forma no razonable.

Efecto: Estados financieros que no brindan confiabilidad Inexistencia de un Control Interno Contable que no permite la aplicación y efectividad de mecanismos de control y verificación de las actividades propias del proceso contable que garantice que la información financiera, económica y social cumpla con las normas conceptuales, técnicas y procedimentales establecidas en el Plan General de la Contabilidad Pública (CGCP).

Hallazgo N° 4 (Administrativo)

Condición: Al cierre de la vigencia 2016 y 2017, la entidad no evidencia resolución que soporte las cuentas por pagar, así como conciliación que acredite la veracidad del saldo a nivel contable, se presumen saldos de periodos anteriores que no han sido depurados ya que sus terceros se desconocen, a fin de establecer razonabilidad en la cifra contable.

Criterio: Resolución 354 del 2007 y 358 del 2008, ley 734 del 2002

Causa: Negligencia de la administración.

Efecto: Estados financieros que no brindan confiabilidad

○ **ALCALDÍA DE POLONUEVO**

Dictamen con salvedades

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros del auditado Alcaldía De Polonuevo presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2017, y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritos por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General.

Como producto del informe se generaron dos (2) hallazgos de auditoría.

HALLAZGOS.



En la auditoría realizada a La Razonabilidad De Los Estados Financieros, Y La Evaluación Al Control Interno Contable en la Alcaldía Municipal de Polonuevo se encontró dos (2) hallazgo de tipo Administrativo y uno (1) hallazgo de tipo Disciplinario A continuación se describirá los hallazgo.

Hallazgo N° 1 (Administrativo) (A)

Condición: La entidad auditada no presento las Notas Explicativas de carácter general y específicas del Balance General del periodo contable enero 1 al 31 de diciembre de 2017

Criterio: CN Art 209, art 114 decreto 2649 de 1993, normas técnicas del Régimen de Contabilidad publica No.9.3.1.1 y 9.3.1.5 Presunta violación a lo contemplado, en el régimen de contabilidad pública. Resolución 354 de 2007, Resol. 119 de 2006, Núm. 2.1.6, 2.1.7

Causa: Inobservancia de las normas prescritas por autoridades competentes para la presentación de informes y reportes de la información contable³ y financiera.

Efecto: Presentación inconsistente de los Estados Financieros

Hallazgo Administrativo

Hallazgo N° 2 (Administrativo)y (Disciplinaria)

Condición: La entidad auditada registra y revela saldos en el Balance General preparados para el cierre del año terminado a 31 de dic de 2017, en la cuentas 16 Propiedad planta y equipos sin tener soportes idóneos que es la titulación de sus bienes

Criterio: CN Art 209 ley 734 de 2002 num 1y2, Normas técnicas relativas a la revelación No9.3;9.3.1 y los párrafos 85;86,103 al 107 régimen de contabilidad pública vigente

Causa: inobservancia de las normas que regulan el sistema de contabilidad pública.

Efecto: Incertidumbre en los saldo

Hallazgo Administrativo (A) y (Disciplinaria)

ALCALDIA DE REPELON.

Dictamen con Salvedad

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros del auditado municipio de Repelón, no presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2017, y los resultados de sus operaciones por el año que terminó



en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritos por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General.

Como producto de este informe se generaron nueve (9) hallazgos de auditoría de tipo administrativo y tres (3) hallazgos de tipo disciplinario

HALLAZGOS.

En la auditoría realizada a La Razonabilidad De Los Estados Financieros, Y La Evaluación Al Control Interno Contable en el municipio de Repelón se encontró nueve (9) hallazgo de tipo Administrativo y tres (3) hallazgo de tipo Disciplinario A continuación se describirá los hallazgos.

Hallazgo No. 1.

Administrativo y Disciplinario (A) (D)

Condición: La cuenta depósitos en instituciones financieras reveladas en el Chip presenta una diferencia en saldo total de las cuentas bancarias en el libro auxiliar y el saldo total del balance por \$654.596.582, cifra que se constituye en una incertidumbre.

Criterio: Presunta violación a lo contemplado, en el régimen de contabilidad pública. Resolución 354 de 2007, Resol. 119 de 2006, Núm. 2.1

Causa: Falta de voluntad de la administración para sanear esta información

Efecto: Incertidumbre en el saldo total de la cuenta Efectivo.

Hallazgo No. 2

Administrativo y Disciplinario (A) (D)

Condición: Se evidencia un saldo de \$1.740.402.123.23 en extractos, el cual no aparece en libros, lo que constituye una incertidumbre de los estados financieros.

Criterio: Presunta violación a lo contemplado, en el régimen de contabilidad pública. Resolución 354 de 2007, Resol. 119 de 2006, Núm. 2.1. Ley 1819 de 2016.art 355.

Causa: Falta de voluntad de la administración para incluir esta información en el sistema de información contable.

Efecto: Incertidumbre en el saldo total de la cuenta Efectivo.

Hallazgo No. 3

Administrativo y Disciplinario (A) (D).



Condición: Se evidencia un saldo de \$3.355.607.548.27, que aparece en libros, pero no suministran los extractos bancarios lo que constituye una incertidumbre de los estados financieros.

Criterio: Presunta violación a lo contemplado, en el régimen de contabilidad pública. Resolución 354 de 2007, Resol. 119 de 2006, Núm. 2.1 Ley 1819 de 2016.art 355.

Causa: Falta de voluntad de la administración para sanear esta información en el sistema de información contable.

Efecto: Incertidumbre en el saldo total de la cuenta Efectivo.

Hallazgo No. 4

Administrativo (A)

Condición: Los derechos del municipio sobre el total del saldo de \$3.337.354.448, no son ciertos, toda vez que se trata en su mayoría de saldos que vienen arrastrando de vigencias anteriores, por lo que se constituye en una incertidumbre de los estados financieros.

Criterio: Presunta violación a lo contemplado, en el régimen de contabilidad pública Resol. 119 de 2006, Núm. 2.1, Resolución 354 de 2007. Ley 1819 de 2016.art 355.

Causa: Falta de voluntad de la administración para sanear esta información en el sistema de información contable.

Efecto: Incertidumbre en el saldo total de la cuenta rentas por cobrar

Hallazgo No. 5

Administrativo (A)

Condición: Los derechos del municipio sobre el total del saldo de \$17.215.182.450, no son ciertos, toda vez que se trata en su mayoría de saldos que vienen arrastrando de vigencias anteriores, por lo que se constituye en una incertidumbre de los estados financieros.

Criterio: Presunta violación a lo contemplado, en el régimen de contabilidad pública Resol. 119 de 2006, Núm. 2.1, Resolución 354 de 2007. Ley 1819 de 2016.art 355.

Causa: Falta de voluntad de la administración para sanear esta información en el sistema de información contable.

Efecto: Incertidumbre en el saldo total de la cuenta deudores.

Hallazgo No. 6.

Administrativo (A).

Condición: El saldo de \$ 10.111.576.617, de la cuenta propiedad planta y equipo del municipio de Repelón no es razonable porque la titularidad de la



mayoría de los bienes no se puede demostrar, además no ha no adelantado un inventario de bienes.

Criterio: Presunta violación a lo contemplado, en el régimen de contabilidad pública Resol. 119 de 2006, Núm. 2.1, Resolución 354 de 2007. Ley 1819 de 2016.art 355.

Causa: Falta de voluntad de la administración para adelantar un inventario de bienes valorizados.

Efecto: Incertidumbre en el saldo total de la cuenta 16.

Hallazgo No.7

Administrativo (A)

Condición: Los saldos de las cuentas bienes y servicios (240101) hasta la cuenta otros recaudos favor de terceros (290590), no son razonables, por que presentan diferencias entre libros y balances.

Criterio: Presunta violación a lo contemplado, en el régimen de contabilidad pública Resol. 119 de 2006, Núm. 2.1, Resolución 354 de 2007. Ley 1819 de 2016.art 355.

Causa: Falta de apoyo de la administración para la depuración de esta cuenta por intermedio del comité de sostenibilidad contable.

Efecto: Incertidumbre en el saldo total de la cuenta de Pasivos.

Hallazgo N° 8.Administrativo (A)

Condición: Si bien en la entidad existe un comité de sostenibilidad contable, solo suministró evidencias de haberse constituido en la vigencia de 2017 con la resolución No 151 del 30 de marzo de 2017, no tomó decisiones en este aspecto.

Criterio: Presunta violación a lo contemplado, en la Ley 87 de 1993 Art. 2 Lit. d,e,f, Resol. 357 de 2008 Núm. 3.1, Régimen de contabilidad pública. de acuerdo a lo establecido en la resolución 119 de 2006. Lit. 2.1.10

Causa: Falta de implementación de normas y procedimientos

Efecto: Información contable publica con posibles deficiencias.

Hallazgo N° 9.Administrativo (A).

Condición: El jefe de Control interno, no evidenció informes de auditoría del sistema contable que coadyuvara en la mejora del sistema contable.

Criterio: Presunta violación a lo contemplado, en la Ley 87 de 1993 Art. 2 Lit. d,e,f, Resol. 357 de 2008 Núm. 3.1, ley 734. Art. 27, 34

Causa: Control Interno Inadecuado.

Efecto: Información contable publica con posibles deficiencias



○ **ALCALDIA DE LURUACO.**

DICTAMEN CON SALVEDADEDES.

Dictamen con Salvedades.

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros del auditado municipio de Luruaco, **no se presentan razonablemente** en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2017, y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritos por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General

Como producto de este informe se generaron ocho (8) hallazgo de auditoría carácter administrativo y ocho (8) con presunta incidencia disciplinaria.

HALLAZGOS.

En la auditoría realizada a La Razonabilidad De Los Estados Financieros, Y La Evaluación Al Control Interno Contable en la Alcaldía de Luruaco se encontró ocho (8) hallazgos de auditoría carácter administrativo y ocho (8) con presunta incidencia disciplinaria. a continuación se describirá los hallazgo.

Hallazgo No 1 (Administrativo y Disciplinario)

Condición: La cuenta depósitos en instituciones financieras presenta una diferencia en saldo total de las cuentas bancarias en el libro auxiliar y el saldo total del balance por \$16.633.568.047, cifra que se constituye en una incertidumbre.

Criterio: Presunta violación a lo contemplado, en el régimen de contabilidad pública. Resolución 354 de 2007, Resol. 119 de 2006, Núm. 2.1

Causa: Falta de voluntad de la administración para sanear esta información

Efecto: Incertidumbre en el saldo total de la cuenta Efec

Hallazgo No 2.

Administrativo y Disciplinario (A)(D).

Condición: En los libros auxiliares de bancos hay 84 cuentas contables sin movimientos ni concepto, y no están asociadas a ninguna cuenta de banco, las cuales suman \$ 6.426.894.384,00, y que suman al total de activos, por lo que este rubro no es razonable.



Criterio: Presunta violación a lo contemplado, en el régimen de contabilidad pública. Resolución 354 de 2007, Resol. 119 de 2006, Núm. 2.1

Causa: Falta de voluntad de la administración para sanear esta información

Efecto: Incertidumbre en el saldo total de la cuenta de activos.

Hallazgo No 3.

Administrativo y Disciplinario (A) (D).

Condición: El saldo de Rentas por cobrar no es razonable en un 55% (Notas Específicas).

Criterio: Presunta violación a lo contemplado, en el régimen de contabilidad pública. Resol. 119 de 2006, Núm. 2.1.1

Causa: Falta de voluntad de la administración para sanear esta información.

Efecto: Incertidumbre en el saldo total de la cuenta 13 Rentas por Cobrar.

Hallazgo No 4.

Administrativo y Disciplinario (A) (D).

Condición: El saldo de Rentas por cobrar no es razonable en un 40% (Notas Específicas).

Criterio: Presunta violación a lo contemplado, en el régimen de contabilidad pública. Resol. 119 de 2006, Núm. 2.1.1

Causa: Falta de voluntad de la administración para sanear esta información.

Efecto: Incertidumbre en el saldo total de la cuenta 14 Deudores.

.Hallazgo No 5.

Administrativo y Disciplinario (A) (D).

Condición: El municipio de Luruaco no tiene certeza de los bienes que posee a la fecha por no adelantar un inventario de bienes.

Criterio: Presunta violación a lo contemplado, en el régimen de contabilidad pública. Resol. 119 de 2006, Núm. 2.1.4

Causa: Falta de voluntad de la administración para adelantar un inventario de bienes valorizados.

Efecto: Incertidumbre en el saldo total de la 16.

Hallazgo No 6.

Administrativo y Disciplinario (A)(D)

Condición: La entidad presenta incertidumbre en la cifra de la cuenta 1675 Equipos de Tracción y Elevación por \$ 69.069.118,00 pues los vehículos con que cuenta no tienen hoja de vida, que les permita tener estos bienes actualizados

Criterio: Presunta violación a lo contemplado, en el régimen de contabilidad pública. Resol. 119 de 2006, Núm. 2.1.4



Causa: Falta de apoyo de la administración para tener estos bienes con sus documentos en regla

Efecto: Incertidumbre en el saldo total de la 1675.

Hallazgo No 7.

Administrativo y Disciplinario (A)(D)

Condición: La cuenta 24 cuentas por Pagar por \$ 19.948.298.062,15, no es razonable, debido que debe ser depurada (notas específicas)

Criterio: Presunta violación a lo contemplado, en el régimen de contabilidad pública. Resol. 119 de 2006, Núm. 2.1.4

Causa: Falta de apoyo de la administración para la depuración de esta cuenta por intermedio del comité de sostenibilidad contable.

Efecto: Incertidumbre en el saldo total de la cuenta 24 Cuentas por Pagar.

Hallazgo No 8.

Administrativo y Disciplinario (A)(D)

Condición: Si bien en la entidad existe un comité de sostenibilidad contable, solo suministró evidencias de haberse reunido en la vigencia de 2017.

Criterio: Presunta violación a lo contemplado, en la Ley 87 de 1993 Art. 2 Lit. d,e,f, Resol. 357 de 2008 Núm. 3.1, Régimen de contabilidad pública. de acuerdo a lo establecido en la resolución 119 de 2006. Lit. 2.1.10

Causa: Falta de implementación de normas y procedimientos

Efecto: Información contable publica con posibles deficiencias.

○ **ALCALDIA DE SUAN.**

Dictamen con salvedades.

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros del auditado Alcaldía de Suan presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2016, y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritos por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General. Excepto por las rentas por cobrar, en los cuales no se evidencian causaciones, cuentas por pagar que vienen arrastrando saldos de periodos anteriores, las cuales no se les ha efectuado ningún procedimiento de depuración. Y los activos fijos los cuales no cuentan con las actualizaciones respectivas.



Como producto de este informe se generaron cuatro (4) hallazgo de auditoría carácter administrativo, un (1) hallazgo de tipo Disciplinario y un hallazgo un (1) hallazgo de tipo Fiscal.

HALLAZGOS.

En la auditoría realizada a La Razonabilidad De Los Estados Financieros, Y La Evaluación Al Control Interno Contable en la Alcaldía de Suan se encontró un (1) hallazgo de auditoría carácter administrativo a continuación se describirá los hallazgo.

Hallazgo N° 1. Administrativa-

Condición: En la Sub-Cuenta del balance general 1.2 denominada Inversiones Patrimoniales no se tiene soporte legal del saldo revelado en la cuenta 12 subcuenta 12.16

Criterio: C.N Art 209; Resolución 354 de 2007 de la C.G.N.

Causa: Registros revelados sin la suficiente información que lo soporte.

Efecto: Posible pérdida de bienes y recursos del ente territorial, presentación y revelación de cifras en los estados financieros sin los debidos respaldos documentales.

Hallazgo N° 2 Administrativa,

Condición: La entidad auditada, presenta una cifra sin movimiento en los dos últimos periodos contables en la cuenta del estado de situación financiera código 13, sub cuenta 1310 denominada rentas por cobrar de vigencias anteriores, con edad mayor a 360 días.

Criterio: C.N Art 209 y 365; Ley 1066 de 2006; Decreto 4473 de 2006; Ley 734 de 2002; Ley 610 de 2000.

Causa: Inobservancia de las normas que regulan la función administrativa pública.

Efecto: Disminución del patrimonio por una débil gestión de cobranza de sus recursos propios.

Hallazgo N°3. Administrativa

Condición: La entidad auditada adolece de un inventario actualizado de la propiedad planta y equipo, además de no contar con documentos que demuestren su titularidad.

Criterio: C.N. Art 209 Principios de transparencia y equidad administrativa; R.C.P Norma 9.1.1. Párrafos 127;130 y 141; Ley 222 de 1995 Art 36, Modificatoria del código de comercio; .



Causa: Falta de compromiso y de gestión de la entidad y, deficiencias en el Control Interno.

Efecto: Presenta estados financieros y contables con Incertidumbre en el saldo total de la cuenta Propiedad Planta y Equipo.

Hallazgo N° 4 Administrativa.

Condición: La entidad auditada revela información en incertidumbre en la cuenta de los pasivos estimados, esta carece de soporte, idóneo que determine el saldo real de sus obligaciones contingentes y derechos de la entidad, estas no se registran previamente en cuentas de orden, como tampoco son enunciadas en el B.G a título informativo.

Criterio: C.N Art 209; Decreto 2649 Artículos 16;42 y 121; Resolución 354 de la C.G.N Norma 9.1.5 párrafos 307-308- 309-310. Decreto 2029 del 2012.Ley 1918 Carta Circular del 29 de abril de 2016 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Causa; Presentación inadecuada del Balance General

Efecto: Puede generar incertidumbre en las obligaciones y/o derechos contingentes del ente contable.

○ **ALCALDÍA DE CAMPO DE LA CRUZ.**

Dictamen con salvedades.

En nuestra opinión, ~~Ex~~cepto las cuentas Pasivo corriente en la Sub-Cuentas sometidas al nuevo marco normativo de la convergencia a la N.I.I.F, que revela saldo sobreestimado e inconsistente pues, las cifras que contiene las actas de comité prescriben cifras diferentes al total depurado y revelado en el Balance General comparativo del periodo culminado el 31 de diciembre de 2016. Y la de Inventarios de activos fijos, la cuenta de propiedad Planta y equipo revela un saldo estático, similar en sus cifras al del periodo que le antecede; Por no existir la titularización o documentos que permitan demostrar la propiedad de los bienes de en su totalidad a la fecha de la auditoria, al igual que la totalidad de la titularización de estos ~~su~~ ~~su~~ avalúo clasificado y revelado de acuerdo a su naturaleza para determinar su razonabilidad. Donde las sub-cuentas que conforman este segmento del Balance General, presentan saldos iguales para ambos periodos contables. Registrarlos por su valor actual o presente, estas variaciones determinarían en una subestimación o sobreestimación del valor total de la cuenta propiedad planta y equipo revelado en la presente anualidad, por consiguiente, esta cifra modificaría el total de los activos de la entidad, y la cuenta de Patrimonio que para el periodo 2017 se vería afectada con valorizaciones o la parte contraria. Por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros del ente público auditado Municipio de



Campo de la Cruz- Departamento del Atlántico, presentan razonablemente la situación financiera, en sus aspectos más significativos por el año terminado el 31 de Diciembre de 2016, y los resultados del ejercicio económico del año terminado en la misma fecha, con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia o prescritos por el Contador General.

Como producto del informe se generó dos (2) hallazgos de auditoría.

HALLAZGOS.

En la auditoría realizada a La Razonabilidad De Los Estados Financieros, y La Evaluación Al Control Interno Contable a la Alcaldía de **Campo De La Cruz** los hallazgos resultantes de la evaluación 2) tipo administrativo y dos tipo disciplinarios. A continuación se describirá dicho hallazgo.

HALLAZGO No 1. Administrativo Condición: La entidad territorial auditada, muestra en La Sub-Cuenta 1420 Avances y anticipos entregados, presenta diferencia de 740.827.577.42. frente al periodo anterior significando que los anticipos entregados a contratistas no se legalizaron al cierre del periodo contable que se evalúa.

Criterio; C.N Art 209 Resolución 357 de 2008 Numeral 3.1 Depuración contable; Resolución 107 de 2017; Ley 1819 de 2016 Art 355; Ley 1739 Art 59

Causa; Inobservancia de las normas que regulan la función administrativa publica emanadas de la C.G.N

Efecto; Presentación de estados contables con cifras no razonables.

HALLAZGO No.2 (Administrativo)

Condición: La entidad auditada: La entidad auditada omite el deber legal de anexar a los estados de propósito General las Notas Generales y Especificas del Balance General, del periodo que se cerró el 31 de diciembre de 2017

Criterio: C.N Art 209 principio de transparencia; Ley 222 de 1995 Arts. 36 y 41 Causa: Inobservancia de las normas que regulan la función administrativa publica y las emitidas por la C.G.N.

Efecto. Presentación de estados financieros sin las debidas explicaciones y aclaraciones sobre las cifras que se revelan en cada estado de propósito general



○ ALCALDIA DE USIACURI.

Dictamen con salvedades.

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros del auditado Alcaldía de Usiacurí presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2017 así como el resultados de sus operaciones de conformidad con los principios y normas prescritos por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General.

Como producto del informe se generó dos (2) hallazgos de auditoría.

HALLAZGOS.

En la auditoría realizada a La Razonabilidad De Los Estados Financieros, y La Evaluación Al Control Interno Contable a la Alcaldía de Usiacurí los hallazgos resultantes de la evaluación de esta auditoría, se encontró dos (2) hallazgos de tipo Administrativo , y uno (1) tipo penal. A continuación se describirá dicho hallazgo.

Hallazgo No 1 Administrativa.

Condición: La entidad auditada, a la fecha de la auditoria no ha realizado las actualizaciones a sus inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, se presenta incertidumbre por el valor revelado.

Criterio: C.N.- Art 209; Resolución 356 de 2007 de la C.G.N Numeral 2.9.1.1.5 Párrafos 166;174; Numeral 20 del procedimiento contable.

Causa: Inobservancia de las normas que regulan la actualización de los inventarios de propiedad planta y equipo

Efecto: Presentan Balance General con información en incertidumbre

Hallazgo No 2 Administrativa

Condición: La entidad auditada, a la fecha de la fecha de corte 31 de diciembre de 2017, no hizo las transferencias a la cuenta de la DIAN los valores retenidos

Criterio: C.N.- Art 209; Ley 1066 de 2006 Art 1°; Ley 599 de 2000 Art 402.

Causa: Inobservancia de las normas que regulan la gestión de normalización de cartera.

Efecto: Pueden causar detrimento al erario Municipal, con el pago de los intereses que se generen por la mora en que se incurra.



○ **ALCALDIA DE MANATI.**

DICTAMEN CON SALVEDADEES.

En nuestra opinión, ~~5~~ excepto las cuentas Activo No corriente en la Sub-Cuentas de Propiedad Planta y Equipo adolecen de Inventarios la cual revela un saldo estático, similar en sus cifras al del periodo que le antecede. Y por no existir documento que demuestre la titularidad del ente Municipal o documentos que permitan demostrar que se están haciendo las gestiones afín de obtener la propiedad de los bienes de en su totalidad a la fecha de la auditoria, ~~6~~ su avalúo clasificado y revelado de acuerdo a su naturaleza para determinar su razonabilidad. Donde las sub-cuentas que conforman este segmento del Balance General, presentan saldos iguales para ambos periodos contables. Registrarlos por su valor actual o presente, estas variaciones determinarían en una subestimación o sobreestimación del valor total de la cuenta propiedad planta y equipo revelado en la presente anualidad, por consiguiente, esta cifra modificaría el total de los activos de la entidad, y la cuenta de Patrimonio que para el periodo 2014 se vería afectada con valorizaciones o la parte contraria.

Por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros del ente público auditado Municipio de Manatí- Departamento del Atlántico, presentan razonablemente la situación financiera, en sus aspectos más significativos por el año terminado el 31 de Diciembre de 2017, y los resultados del ejercicio económico del año terminado en la misma fecha, con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia o prescritos por el Contador General.

La Entidad Auditada no presentó las Notas explicativas de carácter general y específicas del Balance General del periodo contable que se analizó (Enero 1° a 31 de diciembre de 2017)

Como producto de este informe se generaron un (1) hallazgo de auditoría.

En la auditoría realizada a La Razonabilidad De Los Estados Financieros, Deuda Pública Y La Evaluación Al Control Interno Contable en la alcaldía de Manatí , se encontró 1 (un) hallazgo de tipo Administrativo y un(1) de tipo Disciplinario.

HALLAZGOS N° 1 Administrativa

CONDICION.

La Auditada no presentó las Notas explicativas de carácter general y específicas del Balance General del periodo contable que se analizó (Enero 1° a 31 de diciembre de 2017)



CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



CRITERIO: C.N Art 209, El artículo 114 del decreto 2649 de 1993, contempla que los estados financieros deben estar acompañados de sus respectivas notas; Norma técnica del Régimen de Contabilidad pública N° 9.3.1.1.y 9.3.1.5:
CAUSA: ; Inobservancia de las normas prescritas por autoridades competentes para la presentación de los Informes y reportes de la información contable y financiera.

EFECTO, para poder interpretar correctamente un estado financiero, sobre hechos que pueden alterar significativamente los estados financieros como son las políticas de cartera, los métodos de provisión, la razón de su a



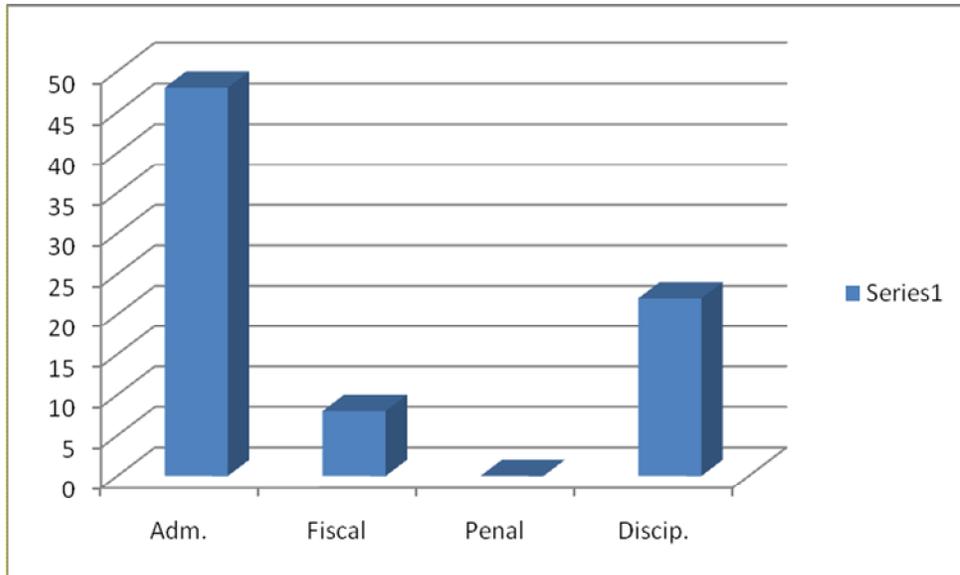
• **2. CONSOLIDADO DE LA AUDITORIA A LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EVALUACION DE CONTROL INTERNO CONTABLE.**

De acuerdo a los resultados obtenidos en la auditoria a la razonabilidad de los estados financieros y control interno contable en las entidades mencionadas anteriormente se realizó un análisis de dicho resultado de la siguiente manera:

Item	DETALLE	DICTAMEN FINAL	HALLAZGO				
			Administrativo	Disciplinario	Penal	Fiscal	TOTAL
1	ALCALDIA DE SABANALARGA	CON SALVEDAD	3	1	0	1	5
2	ALCALDIA DE PONEDERA	CON SALVEDAD	2	0	0	0	2
3	ALCALDIA DE PALMAR DE VARELA	CON SALVEDAD	6	6	0	0	12
4	ALCALDIA DE BARANOA	CON SALVEDAD	2	0	0	0	2
5	ALCALDIA DE CANDELARIA	CON SALVEDAD	8	5	0	0	13
6	ALCALDIA DE PIOJO	CON SALVEDAD	2	1	0	0	3
7	ALCALDIA DE SUAN	CON SALVEDAD	4	0	0	0	4
8	ALCALDIA DE SABANAGRANDE	CON SALVEDAD	1	0	0	0	1
9	ALCALDIA DE PUERTOCOLOMBIA	CON SALVEDAD	3	1	0	0	4
10	ALCALDIA DE USIACURI	CON SALVEDAD	1	0	0	0	1
11	ALCALDIA DE JUAN DE ACOSTA	CON SALVEDAD	4	0	0	0	4
12	ALCALDIA DE MALAMBO	CON SALVEDAD	5	1	0	0	6
13	ALCALDIA DE SANTO TOMAS	CON SALVEDAD	6	0	0	0	6
14	ALCALDIA DE CAMPO DE LA CRUZ	CON SALVEDAD	2	0	0	0	2
15	ALCALDIA DE SANTA LUCIA	CON SALVEDAD	5	1	0	0	6
16	ALCALDIA DE TUBARA	CON SALVEDAD	2	0	0	0	2
17	ALCALDIA DE REPELON	CON SALVEDAD	9	3	0	0	12
18	ALCALDIA DE GALAPA	CON SALVEDAD	0	0	0	0	0
19	ALCALDIA DE POLO NUEVO	CON SALVEDAD	2	1	0	0	3
20	ALCALDIA DE MANATI	CON SALVEDAD	1	0	0	0	0
21	ALCALDIA DE LURUACO	CON SALVEDAD	8	8	0	0	16
22	INDEPORTES	CON SALVEDAD	1	0	0	0	1
23	HOSPITAL UNIVERSITARIO E.S.E CARI	CON SALVEDAD	3	2	0	0	5
24	HOSPITAL DE SOLEDAD	CON SALVEDAD	1	1	0	0	2
25	HOSPITAL DE SABANALARGA	CON SALVEDAD	3	0	0	0	3
26	GOBERNACION DEL ATLANTICO	CON SALVEDAD	1	0	0	0	1
27	HOSPITAL E.S.E NIÑO JESUS	CON SALVEDAD	2	0	0	0	2
28	AREA METROPOLITANA DE B/QUILLA	CON SALVEDAD	0	0	0	0	0
29	TERMINAL DE TRASPORTES DE B/QUILLA	SIN SALVEDADES	1	0	0	0	1
30	EDUSUERTE	SIN SALVEDADES	1	0	0	0	1
31	TRANSITO DEPARTAMENTAL	CON SALVEDAD	1	1	0	0	1
	TOTALES		89	43	2	2	139



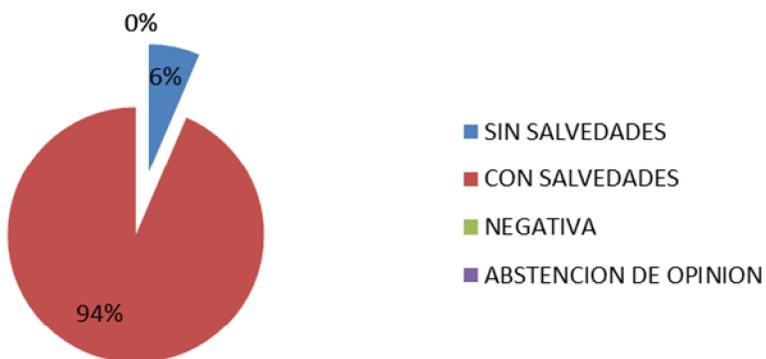
- 3. CUADRO CONSOLIDADO DE ENTIDADES AUDITADAS
HALLAZGOS DETECTADOS



CLASE DE DICTAMEN	NUMERO	PORCENTAJE
SIN SALVEDADES	2	6%
CON SALVEDADES	29	94%
NEGATIVA	0	0%
ABSTENCION DE OPINION	0	0%
TOTAL	31	100%



Dictamen Estados Financieros Vigencia 2017





CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



• 4. CONCLUSION DICTAMENES.

Se evidencian en la consolidación de la información a los estados financieros de la vigencia 2017, que la opinión con salvedades ocupa el 69%, la negativa el 0%, sin salvedades el 9%, y abstención de opinión el 0%. Cuando analizamos las opiniones con salvedades expresadas por los auditores, vemos que es debido a que existen desviaciones en la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados o por limitaciones en el alcance de su examen de manera significativa. En algunos casos esta opinión no se basa en considerar limitaciones en las prácticas contables, sino a las prácticas diferentes a las contables, pero que afectan a los estados financieros, por otro lado se observó en algunos casos la falta de compromiso de la entidad en solucionar las deficiencias detectadas y comunicadas en la evaluación de la vigencia anterior como se muestra en el informe.

En la mayoría de los casos los entes sujetos de control no le dan un manejo eficiente a los requerimientos cuando se trata de información contable lo que denota un apatía por mejorar las condiciones de la información, sumado a que en un 50% las entidades no han cumplido con la aplicación de las resoluciones 354 del 2007 y 358 del 2008 que orienta a los responsables de la información financiera, económica y social en las entidades públicas para que adelanten las gestiones administrativas necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información razonable y oportuna, de conformidad con lo señalado en la Ley 716 de 2001 y especialmente el artículo 7º del Decreto 1914 de 2003, más aun con el fin de subsanar las deficiencias que se arrastran de vigencias anteriores.

Cordialmente;

CARLOS ADOLFO RODRÍGUEZ NAVARRO
Contralor Departamental del Atlántico

Proyecto: Milena Del Valle
Revisó: Lenin Vizcaino